

del Estado de doscientos veinte y cinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;

b) A la señora Quisqueya Olivero de Puello, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.487, que concede pensión del Estado a varias personas.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 487

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al señor Aris Francisco Fernández **Mendoza**, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

b) Al señor José Alejandro Asmar Sánchez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho, años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.488, que concede incorporación a la "Asociación Dominicana de Productores de Ron"

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 488

VISTA la Ley No.520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación Dominicana de Productores de Ron", con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 6 de septiembre del año 1978.

Párrafo.— Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4, de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.